



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00892-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir BANCOLOMBIA S.A., con destino a la firma REINTEGRA S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a la prenombrada compañía REINTEGRA S.A.S., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que se tendrá como gestora adjetiva de la última organización mencionada a la compañía MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., aceptándose, en ese marco, la solicitud orientada a que tal empresa, otrora apoderada del banco originalmente postulante, continúe ejerciendo las potestades conferidas a favor del ente que ahora ocupará la posición de extremo activo de la litis.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el organismo accionante con destino a la agremiación REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a la referida colectividad como actual titular o beneficiaria de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente a la rogada en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: RECONOCER como procuradora judicial de la organización aquí aludida, a la entidad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., tal como se ha petitionado en el competente memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49364ecdc5571c8ab0f328184d15da188b0479a93a0745d08b8cc9f2043c4
6ab**

Documento generado en 01/06/2021 04:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>